

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00106
Demandante: MUNICIPIO DE GUADUAS
Demandado: ENRIQUE OROZCO MOLINA y otro

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-**

Analizado los elementos aportados al presente expediente y reunidos como están, los requisitos de ley para su conocimiento, se aviene el Despacho a decidir sobre la admisibilidad del presente medio de control instaurado por el Municipio de Guaduas en contra de Enrique Orozco Molina y Argemiro Cruz Cruz, en consecuencia,

PRIMERO. DÉSELE al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 391 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 384 ibídem.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandante por estado, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente a Enrique Orozco Molina y Argemiro Cruz Cruz, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 289, 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 301 ibídem y en concordancia a lo normado a su turno, en los artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, enviando copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos, a la dirección física en que se encuentren los convocados, amén de la declaración hecha por la parte demandante respecto al desconocimiento de la dirección de correo electrónica de los demandados.

CUARTO. ADVIÉRTASE que, los demandados disponen del término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

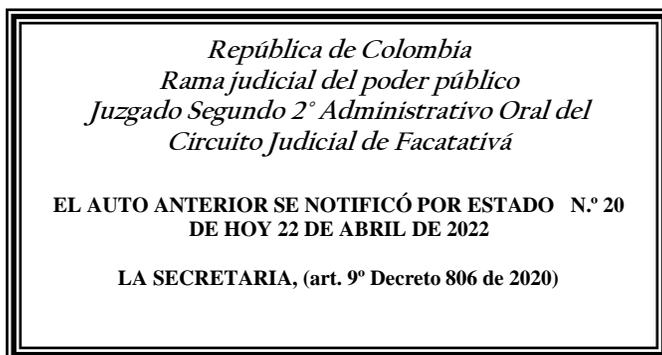
SEXTO. Reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado Cesar Guillermo Rodríguez Camacho, portador de

la tarjeta profesional número 230.510 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6305c57077be4e862058df9d33a06ca516c774a5c105b6895d3219b5265858**

Documento generado en 22/04/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>